



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 360-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 360- 2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Distrito Metropolitano de Quito, 04 de septiembre de 2013, las 20H15.- **VISTOS.- PRIMERO.-** Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. 0001927 de 4 de septiembre de 2013, suscrito por el Abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (e) del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Milton Vicente Morocho Morocho, a nombre del **Movimiento Pacha Mama**, con jurisdicción electoral en la parroquia San Lucas, cantón Loja, Provincia de Loja, propuesto en contra de la Resolución PLE-CNE-93-20-8-2013, de fecha 20 de agosto de 2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual niega el pedido de inscripción del mencionado Movimiento por “ *no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el números de adherentes permanentes*” (fojas 96-98). El actuario del Consejo Nacional Electoral además remite un expediente compuesto de ciento doce foja (112).- **SEGUNDO.-** Efectuado el sorteo electrónico, le correspondió a esta judicatura electoral sustanciar el presente Recurso de Apelación, conforme se desprende de la razón sentada por el Doctor Guillermo Falconi A., Secretario General de éste Tribunal, de fecha cuatro de septiembre de 2013 (foja 113) asignándole el número secuencial de 360-2013-TCE.- **TERCERO.-** Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de las normas prescritas en los artículos 217 y 221 numeral 1; de la Constitución de la República del Ecuador; concordante con estas normas constitucionales los artículos, 70 numeral, 1; 2; 72 incisos segundo; de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y por cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador, se **ACEPTA** a trámite y **AVOCO** conocimiento del presente Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Milton Vicente Morocho Morocho, representante del Movimiento PACHA MAMA.- **CUARTO.-** Se concede el plazo de **dos días** para que las partes procesales aporten con pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes.- **QUINTO.-** Por Secretaría General, remítase copias simples del expediente a las señoras juezas y a los señores jueces que

integran el Pleno del Tribunal y que resolverán el presente recurso para ilustrar sus criterios.- **SEXTO.**- Notifíquese a las partes procesales con el contenido del presente auto; al señor Doctor Domingo Paredes, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en sus oficinas ubicadas en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, de la ciudad de Quito y en el casillero contencioso electoral N° 3, asignado a dicho organismo electoral, de conformidad con el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; y a la parte recurrente del presente recurso el señor Milton Vicente Morocho Morocho, representante del Movimiento PACHA MAMA al correo electrónico pachamamamaiz@gmail.com.- **SÉPTIMO.**- Se dispone que por Secretaría General de éste Tribunal proceda a la asignación de una casilla contencioso electoral al recurrente, y una vez efectuada dicha asignación informará a este despacho.- **OCTAVO.**- Actúe en la presente causa el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **NOVENO.**- Publíquese el presente auto en la página Web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **Notifíquese y Cúmplase.- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo. JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-”**

CERTIFICO.- Quito, 4 de septiembre de 2013.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL